

Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P. y Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Apreciado Asegurado: Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
NIT. 860.039.988-0
Seguros S.A.

Condiciones

Versión junio 2020

Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P. y Empresas Industriales y Comerciales del Estado

(LEY 142 DE 1994 - LEY 80 DE 1993)

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A, EN ADELANTE LIBERTY OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE BENEFICIARIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

- AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS.
- AMPARO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO.
- AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O DEL SERVICIO.
- AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.
- AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.
- AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.
- AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

DEFINICIONES DE LOS AMPAROS Y SUS COBERTURAS A PARTIR DE LA SECCIÓN II

SECCIÓN I EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
2. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ESTA PÓLIZA.
3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONA DISTINTA A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE EN EL DESARROLLO DE LA CONDICION ANTERIOR SE OTORQUE UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TERMINOS QUE EN ESTE SE PACTE.

5. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES, GARANTIAS FINANCIERAS, DE CREDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TITULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

6. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES: LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICION PROVENIENTE O RELACIONADA CON ALGUN PAIS, ORGANIZACION, O PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLES U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNION EUROPEA O EL REINO UNIDO. EN ESA MEDIDA, EN NINGUN CASO LA PRESENTE POLIZA OTORGARA COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERA RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACION O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

7. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO: EN AQUELLOS EVENTOS EN LOS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECIBA UN BENEFICIO INDEBIDO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O INCUMPLA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO.

8. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

SECCIÓN II - AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES Y, ESPECIALMENTE DE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN LOS TERMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE LAS MULTAS Y EL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

3. AMPARO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO A TITULO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADOS CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

5. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTADOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

PARAGRAFO: LA COBERTURA DE ESTE AMPARO INICIA UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA, TAL COMO DEBE CONSTAR EN EL ACTA FINAL DE ENTREGA.

6. AMPAROS DE LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE CUANDO EL BIEN O SERVICIO CONTRATADO EN CONDICIONES NORMALES PRESENTE DETERIORO O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

7. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA.

8. AMPAROS DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

9. AMPAROS ADICIONALES

ESTA PÓLIZA OTORGARA A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARATULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SECCIÓN III CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de esta o en sus anexos, la vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

2. SINIESTRO

2.1 La entidad contratante se obliga a avisar a LIBERTY cualquier incumplimiento o retardo grave por parte del contratista, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

La entidad contratante, una vez probado el incumplimiento del contratista, se obliga a suspenderle todos los pagos y a retenerlos hasta tanto se defina la responsabilidad del contratista.

2.2 En caso de siniestro la entidad contratante deberá demostrar su ocurrencia, así como la cuantía de la pérdida.

LIBERTY deberá demostrar los hechos y circunstancias excluyentes de su responsabilidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 1053 del código de comercio.

3. PAGO DE SINIESTRO

LIBERTY, de acuerdo con el Art. 1080 del C. de Co. modificado por el Art. 83 de la ley 45 de 1990, pagará el valor del siniestro así:

LIBERTY pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad contratante le acredite, aun extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 1077 y siguientes del código de comercio.

PARAGRAFO: No obstante, la aseguradora, con fundamento en el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá optar por cumplir su prestación continuando con la ejecución del contrato, si en ello consiente la entidad contratante.

4. SUMA ASEGURADA

De acuerdo con el Artículo 1079 del C. de Co., la responsabilidad de LIBERTY no excederá en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o en sus anexos.

5. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

La Aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad contratante le prestara la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad

nacional, la entidad contratante podrá prohibir o limitar esta facultad a LIBERTY. La entidad contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho control le confiere.

6. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Art. 1096 del C. de Co., LIBERTY se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad contratante tenga contra el contratista.

7. COMPENSACION

Si la entidad contratante en el momento de ocurrir el siniestro fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones en la cuantía a que haya lugar, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes.

8. CESION DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista LIBERTY resolviera continuar con la ejecución del contrato y la entidad contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de LIBERTY. En tal evento LIBERTY presentara garantías en los términos exigidos en el contrato.

9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

10. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y LIBERTY debido a la presente póliza, sus Anexos o Certificados y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será derecho. En este caso, si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

11. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada o vigencia del contrato sea aumentada o disminuida o para aquellos en los cuales se solicite la inclusión de nuevos amparos y las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo

con la ley o las partes, la Aseguradora expedirá un certificado de modificación del seguro, con el cobro de la prima a que haya lugar.

12. PRESCRIPCION

Las prescripciones de las acciones derivadas del presente contrato se regirán por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

13. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la Ciudad de expedición de la presente póliza.

14. NORMAS INCORPORADAS

La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes, se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

05/06/2020-1333-P-05-CUMPLIMIENTOEPSP-D001

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Línea Unidad de Servicio al Cliente

Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Bogotá



307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

Orientación médica telefónica
Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

- Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



01 8000 911361

Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

